

**126/05/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE COINVERSIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "DEMOCRACIA MODULADA" A LA SOCIEDAD POTOSINA A TRAVÉS DE "RADIO UNIVERSIDAD"**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 27 de febrero de 2022.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 13 de mayo de 2022.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. **El 5 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 0703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014.**
- VII. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.



- VIII.** El 27 de noviembre de 2020, el H. Consejo Directivo Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, aprobó en sesión extraordinaria el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- IX.** Con fecha 17 de febrero de 2022, fue aprobada la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que presenta su última reforma el 24 de febrero de 2022.

Por lo anterior y;

### **CONSIDERANDO**

#### **DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO**

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución.
3. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la Constitución Federal dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades

electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Así mismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
5. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.



7. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

### **DE LA COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA LA FIRMA DE CONVENIOS**

1. En términos del artículo 45, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral.
2. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente.
3. Que el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado señala que, corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.
4. El artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

5. El artículo 44, fracción IV, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Organismo Electoral deberá fomentar permanentemente, a través de los eventos que estime pertinentes, el desarrollo de la cultura cívico-democrática, así como establecer mecanismos para hacer acopio de inquietudes ciudadanas en materia político-electoral.
6. El artículo 44, fracción IV, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo podrá Celebrar con las autoridades educativas los convenios de coordinación y de colaboración administrativa, a efecto de fomentar la cultura cívica en todos los niveles educativos, pero con mayor énfasis en el de primaria.
7. El artículo 74, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Secretario Ejecutivo podrá suscribir, junto con el Presidente del Consejo, los convenios que el Consejo celebre.
8. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, fracción III, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone como atribuciones de la Presidencia el celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

## **DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

9. Que el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, establece que es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con domicilio legal en la capital de la Entidad. Posee personalidad jurídica, está dotada de autonomía, y cuenta con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto; se rige por esta Ley, el Estatuto Orgánico, y sus reglamentos.



10. El artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí refiere que, para la consecución de sus fines, la Universidad tiene las siguientes atribuciones: IX. Celebrar convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto;
11. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en su artículo 3, señala que la Universidad es una institución al servicio de la sociedad, que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación y la formación de profesionales capaces de responder a las demandas y retos del contexto económico, político, social y científico.
12. Que el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí estipula que la educación que imparta la Universidad será universal, equitativa, inclusiva, accesible y de excelencia; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano.
13. El artículo 116 párrafo tercero del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, refiere que en el ámbito académico existirán como mínimo, las secretarías o divisiones en materia académica; investigación y posgrado; servicios escolares; servicios estudiantiles, vinculación, y difusión cultural; el sistema de bibliotecas; las direcciones de fomento editorial y publicaciones; **radio y televisión**; gestión del conocimiento e innovación; comunicación e imagen, y desarrollo humano.
14. El artículo artículo 138 del referido Estatuto Orgánico señala que son facultades y obligaciones del Abogado o Abogada General, las siguientes: IX. Establecer convenios y realizar acciones de colaboración con autoridades, instituciones de

educación media superior y superior o investigación, asociaciones profesionales, iniciativa privada y otras similares, del país y del extranjero, de acuerdo con las leyes aplicables.

15. Que actualmente la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se compone con tres frecuencias universitarias, en la capital potosina en el 88.5 HXUSP FM, 1190 XEXQ de AM, y en Matehuala 91.9 XHUASM-FM, las cuales difunden contenidos de importancia para la sociedad potosina, en diversas materias relacionadas con las expresiones artísticas, corrientes musicales, manifestación del libre pensamiento, el deporte, historia, noticias de relevancia y en general una gama de contenidos en pro de la comunidad.

## MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

16. Que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha manifestado a este Consejo Estatal Electoral que se ha visto favorecida con la participación y aportaciones de diversas entidades, sin mayor interés que el de engrandecer y beneficiar a la sociedad estudiantil, y que es su deseo incrementar la infraestructura a efecto de ampliar sus espacios y de llevar, a cabo en conjunto con otras instituciones, diversos proyectos a través de materiales gráficos, digitales, página web, radio online y cobertura para redes sociales, cuyos temas tengan por objeto la difusión de la cultura, la divulgación de la ciencia y el conocimiento, atendiendo de manera puntual los Lineamientos en Materia de Radiodifusión de la UASLP, El Código de Ética de Radio y Televisión y La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
17. Que dentro de los fines del Consejo Estatal Electoral se encuentra la promoción de la educación cívica en el Estado tal y como se estipula en los artículos 3,



fracción II, inciso d) y 44, fracción IV, incisos a), numeral 2, i) y j) de la Ley Electoral vigente en el Estado.

18. Que, con apoyo y colaboración de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el Organismo por lo que respecta a la participación ciudadana, es el encargado de promover y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales desarrollando, coordinando y ejecutando acciones de educación cívica orientadas a fortalecer la participación de los jóvenes, la perspectiva de género y la construcción de ciudadanía, constituyendo con **"DEMOCRACIA MODULADA"** los objetivos propios de la función pública, así como el cumplimiento a los fines que dan construcción a las atribuciones propias del Consejo a fin de ofrecer a la ciudadanía un acercamiento desde cualquier lugar a la vida democrática en el estado.
19. En ese sentido, es de interés de ambas instituciones como entes públicos, y en corresponsabilidad, ofrecer el desarrollo de un programa de radio denominado **"DEMOCRACIA MODULADA"**, en el que se aborden temas propios del Organismo Electoral, así como la difusión del contenido y actividades llevadas a cabo dentro del mismo, contando con la presencia de personalidades invitadas, interesadas y comprometidas con la sociedad potosina, expertos en su materia, que aporten con veracidad, objetividad y buena fe, el conocimiento, conduciéndose con respeto con apertura a la diversidad de opinión.
20. Para lo anterior, es necesario la celebración del Convenio de Coinversión, a fin de que en él puedan precisarse las formas, formalidades, alcances y responsabilidades de ambas partes, a fin de hacer posible la creación del programa citado en el considerando 15, así como su eventual transmisión por el

canal o los canales de que dispone la Máxima Casa de Estudios en San Luis Potosí.

Por lo que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE COINVERSIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "DEMOCRACIA MODULADA" A LA SOCIEDAD POTOSINA A TRAVÉS DE "RADIO UNIVERSIDAD"**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, así como del artículo 15, fracción III del Reglamento Orgánico del referido Organismo.

**SEGUNDO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta, asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres en su carácter de Secretaria Ejecutiva, ambas del Organismo, a que suscriban el **CONVENIO DE COINVERSIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**, a efecto de **TRANSMITIR EL PROGRAMA RADIOFÓNICO "DEMOCRACIA MODULADA" A LA SOCIEDAD POTOSINA A TRAVÉS DE "RADIO UNIVERSIDAD"**.



**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales coadyuve con la Presidencia en los trabajos preparatorios de firma y seguimiento de dicho Convenio.


**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente Acuerdo a todas las Direcciones Ejecutivas, Técnicas, Coordinaciones, así como Unidades Técnicas del Organismo Electoral para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los estrados del organismo y en la página electrónica [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión ordinaria de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**